



INFORME MLC-UAI-INF-006-2026

INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL PARA EVALUAR EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NICSP EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE.

1. INTRODUCCION.

1.1 Origen del estudio.

En cumplimiento con el plan de trabajo 2026 y en seguimiento al oficio MLC-UAI-INF-005-2023, emitido por la Auditoria Interna de la Municipalidad de La Cruz, se procedió a evaluar en forma general el proceso de implementación de las NICSP en la Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

1.2 Responsabilidad de la administración.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para este informe, en relación con el proceso de implementación de las NICSP de la Municipalidad de La Cruz, es de total responsabilidad de la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3 Fuentes de información.

- a) Ley General de Control Interno.
- b) Código Municipal.
- c) Directrices de la Contraloría General de la República.
- d) Normas de Control Interno para el sector público.
- e) Cuestionarios de control interno aplicados a los funcionarios municipales involucrados en el proceso.
- f) Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No. 8131.
- g) Normativa emitida por la Contabilidad Nacional.



h) MLC-UAI-INF-007-2023.

1.4 Objetivo general del estudio.

Determinar si el proceso de implementación de las Normas Internacionales del Sector Público (NICSP) en la Municipalidad de La Cruz Gte., cumple con el marco regulatorio y prácticas aplicables, en procura de generar información de calidad que permita al ayuntamiento emitir estados financieros con base en dicho marco contable.

1.5 Naturaleza y alcance del estudio.

El estudio se realizó como parte del plan de trabajo 2026 y abarcara el análisis en los departamentos involucrados en la implementación de las NICSP, así como el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoria Interna en su último informe.

El trabajo abarcó el período comprendido entre el 01 de abril del 2023 al 30 de enero del 2026, y se amplió cuando se consideró necesario.

Este estudio se efectuó de conformidad con el “*Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” (NGASP) promulgado mediante la Resolución Nro. R-DC-64-2014, publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

1.6. Aspectos positivos que favorecieron el objeto de estudio.

Se destaca la colaboración de la Administración Municipal en el suministro oportuno de la información necesaria para la ejecución del estudio a que se refiere el presente informe.

1.7. Comunicación preliminar de los resultados del estudio.

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del análisis, se efectuó en coordinación con la Administración Activa.

Asimismo, al comunicar el informe preliminar del estudio, no se realizaron observaciones y hubo conformidad con las conclusiones y recomendaciones del estudio.



1.8. Metodología aplicada.

Para la elaboración del presente estudio, partimos del último informe realizado por la Auditoría Interna en el 2023 -MLC-UAI-INF-005-2023.

Se procedió a realizar un análisis de las gestiones realizadas por los diferentes actores internos de la Administración Activa de la Municipalidad de La Cruz, que intervienen en el proceso de implementación y aplicación de las NICSP. También, efectuamos una validación de la información suministrada versus la realidad institucional. Finalmente, se programaron actividades relacionadas con la evaluación de control interno, información financiera, revisión de información documental, pruebas selectivas de cumplimiento y un aspecto fundamental, son los cuestionarios y entrevistas.

1.9. Generalidades acerca del tema objeto de estudio.

Las NICSP son un marco contable establecido por la Junta Internacional de Normas Contables para el Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés), cuyo fin es armonizar los principios y prácticas contables de las entidades del sector público.

La Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda como rector del Subsistema de Contabilidad Pública, adoptó las NICSP en el ámbito público costarricense, lo cual resulta de trascendencia para el funcionamiento del Subsistema de Contabilidad Pública, a efecto de contar con un marco normativo estandarizado, acorde con las tendencias internacionales.

La implementación del proceso de cita, inició en julio de 2007 mediante la emisión del Decreto Ejecutivo N.º 34029 Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense; no obstante, la fecha final para su implementación se ha venido prorrogando.

En ese sentido, la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 establece en su título IV, numeral 27, la obligación de los entes y órganos del sector público no financiero de adoptar y aplicar las NICSP en un plazo máximo de tres años. El Reglamento al título IV de la citada ley, publicado el 24 de abril de 2019, dispone que el Gobierno General deberá cumplir al primer día hábil de enero de 2023 la aplicación de las NICSP que no tienen incluidos dentro de sus apartados disposiciones transitorias.

Mediante resolución N.º DCN-0002-2021 se adopta e implementa la versión 2018 de las NICSP emitidas por el IPSASB, razón por la cual se actualiza el Plan General de Contabilidad a la versión 2021 y la emisión e implementación de las Políticas Contables



Generales como el marco de referencia para el registro contable. Asimismo, se emite la Metodología de Implementación de NICSP versión 2021.

En virtud de lo indicado en este aparte, es de suma importancia que las administraciones municipales orienten esfuerzos para contar con un sistema de contabilidad que promueva el registro, control y uso de los recursos públicos de conformidad con la normativa señalada, que facilite información financiera oportuna y confiable.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

A continuación, se detalla el resultado obtenido, una vez que se aplicaron los instrumentos de investigación para determinar el avance del proceso de implementación y aplicación de la NICSP en la Municipalidad de La Cruz.

2.1. Gestión del proceso de implementación de las NICSP.

La Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece, en su Capítulo VI, artículo 27, lo siguiente:

“Todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma”.

Por su parte, la Dirección General de Contabilidad Nacional, mediante la Resolución N.º DCN-0003-2022, dispuso la modificación de los transitorios primero y segundo de la Resolución DCN-0002-2021, estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Transitorio Primero: Conforme a lo establecido en la NICSP 1 Presentación de Estados Financieros, versión 2018, así como en las políticas contables generales emitidas por la Contabilidad Nacional, los entes contables que cumplan con los requerimientos de las NICSP antes o al primer día hábil del año 2023 deberán emitir y revelar una afirmación explícita e incondicional sobre el cumplimiento de las NICSP, únicamente cuando se cumpla con el 100% de las normas aplicables y las políticas contables generales.”

“Transitorio Segundo: Considerando los transitorios establecidos en la NICSP 33 Adopción por primera vez de las NICSP, versión 2018, el proceso de transición de



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



tres años inicia el 24 de marzo de 2021 y finaliza al cierre del período contable del año 2024, período durante el cual los entes contables deberán generar la correspondiente afirmación explícita e incondicional sobre el cumplimiento de las NICSP versión 2018 en un 100%.”

En este contexto normativo, los entes y órganos del sector público no financiero debían avanzar progresivamente hacia la adopción, implementación y aplicación plena de las NICSP dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

No obstante, de acuerdo con la Matriz de Autoevaluación del Avance de la Implementación de las NICSP versión 2018, adjunta a los estados financieros institucionales, se observa que al 31 de marzo de 2023 el Promedio General del Grado de Aplicación de las NICSP fue reportado en un 43%. Sin embargo, en la misma matriz con corte al 31 de diciembre de 2025, se indica un grado de aplicación del 42%.

Lo anterior, evidencia no solo un nivel de avance limitado en el proceso de implementación, sino también un aparente retroceso en el porcentaje reportado, lo cual, podría reflejar debilidades en la gestión del proceso de implementación de las NICSP o inconsistencias en los criterios utilizados para la medición y reporte del grado de aplicación de dichas normas. Esta situación podría afectar la confiabilidad, consistencia y trazabilidad de la información reportada sobre el estado real de avance en la adopción de la normativa contable internacional.

En consecuencia, las cifras reportadas constituyen un reconocimiento explícito por parte de la Administración Municipal de que la Municipalidad de La Cruz no ha culminado el proceso de adopción, implementación y aplicación de la normativa contable NICSP, pese a los plazos establecidos en el marco normativo nacional.

La situación descrita podría estar asociada a debilidades en la gestión institucional del proceso de implementación de las NICSP, lo cual se evidencia, entre otros aspectos, en la ausencia de una política institucional formal que oriente de manera integral dicho proceso, así como, en una limitada articulación, acompañamiento y supervisión por parte de las máximas autoridades municipales. En ese sentido, no se observa la existencia de mecanismos sistemáticos de comunicación, seguimiento o monitoreo institucional relacionados con el avance en la implementación de las NICSP.

Adicionalmente, se identifican indicios de una gestión fragmentada del proceso, en la cual, la responsabilidad del cumplimiento recae, en gran medida, en las Unidades de Registro Primario, sin que se evidencie un enfoque institucional integral que promueva la coordinación interdepartamental y el liderazgo estratégico requerido para la implementación efectiva de esta normativa contable.



Esta situación incrementa el riesgo de que la información financiera institucional no refleje de manera razonable, uniforme y comparable la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de la Municipalidad, lo cual podría limitar la transparencia, confiabilidad y utilidad de los estados financieros para la toma de decisiones, la gestión institucional y la rendición de cuentas ante los órganos de control.

Asimismo, el limitado avance en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) podría generar incumplimientos respecto del marco normativo vigente, particularmente lo dispuesto en la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y en las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional, lo que eventualmente podría derivar en observaciones por parte de los órganos fiscalizadores y afectar la calidad, credibilidad y comparabilidad de la información financiera institucional.

2.2. Sobre la implementación de las NICSP en la Municipalidad de La Cruz desde el enfoque estratégico.

El proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) conlleva una serie de requisitos indispensables para garantizar una transición efectiva y sostenible, iniciando con su incorporación como un componente estratégico institucional. En ese sentido, dicho proceso no debe ser concebido como una iniciativa aislada dentro de la Municipalidad, sino como un esfuerzo integral que requiere el compromiso activo de los máximos jerarcas, así como la participación articulada de las distintas dependencias institucionales, respaldado por procesos internos que faciliten su adopción, integración y sostenibilidad organizacional.

En la Municipalidad de La Cruz, de acuerdo con lo señalado en el oficio MLC-DF-OF-006-2023 y en concordancia con estudios previos y el presente, no se identificaron evidencias de la realización de un análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) que contemple el impacto de la aplicación de las NICSP, las Políticas Contables y los requerimientos establecidos por el ente rector. Asimismo, no se dispone de una Estrategia formal de adopción e implementación de NICSP, ni de planes de acción debidamente estructurados para la atención de las brechas identificadas.

Para el presente estudio, no se evidencian avances sustantivos respecto de las condiciones previamente señaladas, manteniéndose las debilidades relacionadas con la ausencia de instrumentos estratégicos y operativos que orienten de manera integral el proceso de implementación de las NICSP.



Adicionalmente, se determinó que dicho proceso no se encuentra vinculado de manera específica el Plan de Desarrollo Municipal (Plan Estratégico de mediano plazo), al no identificarse un objetivo estratégico específico que incorpore la implementación y aplicación de las NICSP como parte de la gestión institucional. Esta situación limita su posicionamiento como un proyecto prioritario a nivel municipal, así como la definición de metas, indicadores y plazos claros para su cumplimiento.

Finalmente, en el presente estudio tampoco se evidenció la ejecución de programas de capacitación internos en materia de NICSP, lo cual resulta particularmente relevante, considerando que el alcance de este proceso trasciende el ámbito financiero-contable, involucrando a diversas dependencias con competencias técnicas diferenciadas, cuya participación es esencial para lograr una implementación efectiva y sostenible.

Lo indicado difiere con lo establecido en el apartado 2.4.2 de la Estrategia de coordinación, comunicación y seguimiento del proceso de implementación de las NICSP, el cual señala que el propósito de la Comisión NICSP, es establecer una Estrategia de Implementación de esas normas por medio de elementos básicos como la coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento, que servirán como medio de control para el cumplimiento de los planes de acción y así cerrar las brechas pendientes en la adopción de estas normas, utilizando para su identificación herramientas establecidas por la DGCN como lo es la matriz de autoevaluación de la adopción de las NICSP.

A su vez, el apartado 1.3.1 de la citada Estrategia, manifiesta que para la formulación de la Estrategia de Implementación de NICSP y las etapas siguientes, se debe conformar un equipo de trabajo, plantear objetivos y metas, así como contar con apoyo político e institucional y disponer del tiempo y recursos necesarios para el cumplimiento de las metas definidas, y de una activa participación de todos los actores.

El apartado 2.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, indica que se debe capacitar a los funcionarios, con el fin de que cuenten con las competencias técnicas que permita el logro de los objetivos institucionales, condición que también se establece en la Estrategia de coordinación, comunicación y seguimiento del proceso de implementación de las NICSP.

Por otra parte, también se identificó que la Administración no realiza una evaluación de los riesgos que pudieran impactar el cumplimiento de los objetivos relacionados con el proceso de cita, en el plazo establecido, vulnerando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno N.º 8292 que dispone como competencias del jerarca y los titulares subordinados, identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y metas institucionales; así como su efecto, probabilidad de que ocurran, y tomar acciones para administrarlos. Todo ello mediante el Sistema Específico de



Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI); el cual permite identificar, analizar, documentar y comunicar los riesgos a los sujetos interesados, internos y externos, y a la institución.

Además, el no contemplar actividades estratégicas como el análisis FODA y una gestión de riesgos en el proceso de implementación de las normas, puede ocasionar la ocurrencia de eventos que generen incumplimientos por parte de la Municipalidad de los requerimientos técnicos necesarios o que no se genere la información suficiente y oportuna sobre los resultados o avances del proceso. Por su parte, si los funcionarios no se capacitan, se dificulta que estos cuenten con las habilidades y conocimientos técnicos requeridos para cumplir de forma exitosa con las tareas que corresponden.

2.3. Sobre la implementación de las NICSP en la Municipalidad de La Cruz desde el enfoque técnico.

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad. Su objetivo es suministrar información útil para la toma de decisiones económicas, así como servir como un mecanismo de rendición de cuentas respecto de los recursos públicos que han sido confiados a la entidad.

En este sentido, con el propósito de presentar información financiera de calidad en el sector público costarricense, que cumpla con las características cualitativas de relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad, resulta necesario aplicar un marco contable reconocido a nivel internacional, como lo constituyen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). Para ello, es indispensable que las entidades públicas atiendan y cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en cada una de las normas que les resulten aplicables.

No obstante, en la Municipalidad de La Cruz aún se mantienen brechas significativas en el proceso de implementación de las NICSP desde un enfoque técnico. En efecto, a la fecha del presente estudio se evidencia un 0% de avance en la implementación de las siguientes normas: NICSP 12 Inventarios, NICSP 14 Hechos Ocurredos Después de la Fecha de Presentación, NICSP 19 Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes, NICSP 26 Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo y NICSP 35 Estados Financieros Consolidados.



Adicionalmente, de acuerdo con la Matriz de Autoevaluación del Avance de la Implementación de las NICSP con corte al 31 de diciembre de 2025, se identifican 14 normas con niveles de avance que oscilan entre el 4% y el 96%. De estas, seis normas presentan un nivel de avance inferior al 50%, mientras que, los ocho restantes, registran porcentajes de implementación entre el 55% y el 96%.

Tabla Nro.1

Detalle de avance en la implementación de NICSP

Rango de Avance en Implementación	Cantidad de Normas
0%	5
2% – 20%	3
21% – 40%	2
41% – 60%	2
61% – 80%	4
81% – 100%	3

Fuente: Elaboración propia con base en la matriz de autoevaluación de implementación NICSP.

Con base en lo anterior, el Promedio General del Grado de Aplicación de las NICSP al 31 de diciembre de 2025 corresponde a un 42%, sin que a la fecha se evidencie ninguna norma implementada en un 100%.

Por otra parte, en relación con el grado de avance de los planes de acción establecidos para atender las brechas identificadas en el proceso de implementación de las NICSP, la Matriz de Autoevaluación del Avance de la Implementación de las NICSP al 31 de diciembre de 2025 muestra que dichos planes presentan niveles de ejecución limitados, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla Nro.2

Detalle de avance en la ejecución de planes de acción

Rango de Avance en la Ejecución	Cantidad de Normas
0%	10
2% – 10%	5
11% – 40%	2

Fuente: Elaboración propia con base en la matriz de seguimiento de planes de acción de implementación de NICSP.



Lo expuesto vulnera lo indicado en el apartado 4.5.2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, el cual establece, como parte de las competencias del jerarca y de los titulares subordinados, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos institucionales. En ese sentido, cada proyecto debe contemplar, entre otros aspectos, la definición de objetivos y metas, la asignación de recursos, la determinación de fechas de inicio y finalización, la designación de un responsable del proyecto, así como mecanismos de planificación, supervisión y control del avance, considerando además los costos financieros y los recursos utilizados, así como la implementación de un sistema de información confiable que permita su adecuado seguimiento y evaluación posterior.

De igual forma, lo señalado no resulta conforme con lo estipulado en las citadas Normas de Control Interno, específicamente en los apartados 4.4.3 y 4.4.5, los cuales establecen el deber de emprender las medidas necesarias para asegurar que los registros contables y presupuestarios se establezcan y se mantengan actualizados, así como verificar periódicamente la exactitud de dichos registros mediante conciliaciones, comprobaciones u otras verificaciones que se definan, con el fin de identificar posibles diferencias y adoptar las medidas correctivas correspondientes. Todo ello orientado a garantizar información razonable y confiable sobre la disponibilidad de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, así como las transacciones y eventos realizados.

Las condiciones señaladas podrían estar asociadas a que las acciones emprendidas por la Administración para avanzar en este proceso se han desarrollado principalmente en función de los requerimientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional, y no necesariamente a partir de un análisis integral de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) que permita identificar de manera proactiva las acciones que deben implementarse a nivel institucional para su adecuada adopción. Asimismo, estas situaciones podrían derivar del arraigo de una cultura institucional históricamente orientada al análisis presupuestario y al registro de las transacciones bajo el método de efectivo o caja, en lugar de adoptar plenamente el enfoque contable del devengo, tal como lo establecen las NICSP.

Las situaciones descritas generan que no se estén ejecutando de manera integral las acciones necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional y las NICSP, lo cual incrementa el riesgo de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de contabilidad pública. Esta situación podría afectar la capacidad institucional para generar información contable comparable, transparente, útil, oportuna y confiable, así como limitar la adecuada integración de las cifras contables dentro del proceso de consolidación financiera del sector público.



Asimismo, no se garantiza la suficiencia, claridad y calidad de la información contenida en los estados financieros, lo cual podría afectar la transparencia en su presentación y limitar la adecuada comprensión de la información financiera por parte de los usuarios interesados, tanto para la toma de decisiones como para los procesos de rendición de cuentas.

2.4. Estados financieros y registros contables.

Tomando como referencia el informe presentado en el año 2021 y año 2023, en el cual se analizó esta temática, se determinó nuevamente que las deficiencias señaladas en esos estudios de la Unidad de Auditoría Interna continúan en el mismo estado, sin que se evidencien avances sustantivos para su atención. En particular, se identificaron las siguientes situaciones:

- a) En la Municipalidad de La Cruz no se dispone de la base contable de acumulación o devengo para la revelación de la información financiera, ni se llevan los libros contables requeridos para el registro de la información financiera y contable conforme a dicha base contable.
- b) Tal como se informó en el último estudio sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la Municipalidad de La Cruz, únicamente se dispone, en formato físico, del libro Diario General llevado bajo base presupuestaria, cuyo último registro corresponde al 26 de agosto de 2018. Dicho libro presenta deterioro por humedad, atribuible a filtraciones ocasionadas por una gotera derivada de las lluvias, según lo señalado en el punto 6 del oficio MLC-DF-OF-004-2026. Asimismo, no se evidenció la adopción de acciones por parte de la Administración Municipal orientadas a la atención, resguardo o recuperación de este registro contable.
- c) Se carece de libros contable debidamente legalizados y autorizados: Diario, Mayor e Inventario y Balance.
- d) No se cuenta con una estrategia, proceso o procedimiento formal que establezca la forma en que las diferentes dependencias institucionales deben presentar la información financiera para su posterior consolidación.
- e) Asimismo, se evidencia la ausencia de diversos auxiliares contables necesarios para el adecuado control y registro de las operaciones financieras.



- f) La institución carece de un manual de procedimientos financiero-contable que regule los procesos asociados al registro, control y presentación de la información contable.
- g) No se dispone de conciliaciones entre los inventarios físicos y los registros contables correspondientes.
- h) Tampoco se cuenta con recuentos físicos actualizados de inventarios relacionados con activos, bienes, mobiliario y propiedades institucionales.

Cabe señalar que el registro contable bajo la base de devengo permite reconocer las transacciones en el momento en que ocurren, independientemente del momento en que se realicen los cobros o pagos correspondientes, constituyendo además un requisito fundamental para la adecuada implementación y aplicación de las NICSP.

Sobre este tema la Contraloría General de la República ha indicado lo siguiente:

“La falta de registros y auxiliares contables dificulta la elaboración de los estados financieros y el control de los activos propiedad de la institución. Por ejemplo, un registro auxiliar de los bienes que conforman la cuenta Propiedad, planta y equipo, permite conocer con razonable certeza, entre otros datos, la cantidad y el valor monetario de los bienes propiedad municipal, tales como equipo de cómputo, equipo de oficina, vehículos, maquinaria, carreteras, puentes, parques y edificios.

Es decir, este tipo de registros auxiliares favorecen un control efectivo de la totalidad de los bienes registrados a nombre de la municipalidad, de su valor monetario, su ubicación, estado de conservación y los funcionarios responsables de su uso y custodia. Importante adicionar que estos registros y auxiliares contables, conforman además un insumo y complemento a los estados financieros que cada municipalidad está obligada a elaborar y a presentar a las entidades competentes.

También, es importante para el gobierno local, mantener registros actualizados de inventarios de existencias (materiales y suministros). Esto contribuye a que la administración municipal conozca las cantidades de bienes que requiere y así evitar su exceso o insuficiencia para respaldar las labores diarias de sus funcionarios. Un exceso, puede provocar; descontrol, desperdicio, e incluso, un uso al margen de la normativa legal. Por otra parte, tener un inventario insuficiente podría generar desabastecimiento de materiales necesarios para llevar a cabo las actividades del ayuntamiento, causando un impacto sobre el gasto de la Municipalidad.

La municipalidad debe tomar en cuenta que el registro contable permite a la administración conocer las transacciones que efectúa y su impacto en las finanzas.



Por ejemplo, para los gobiernos locales es importante conocer, en cualquier momento, la cantidad de dinero recaudado por concepto de impuestos sobre bienes inmuebles, licencias (patentes), servicio de recolección de basura, agua potable y otros servicios que brinda a la comunidad. También, tales registros permiten identificar las cuentas por cobrar y, por ende, favorecer la toma de decisiones con fundamento en información confiable respecto de las deudas de los contribuyentes.”

También, en la Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP, para la Municipalidad de La Cruz, se establece que:

“Libros Principales y Registros Auxiliares

El subsistema contable producirá los libros "Diario General" y "Mayor", en calidad de registros principales o centrales, y los registros auxiliares necesarios para cumplir con los requerimientos legales, técnicos y de control, así como para organizar la información y presentarla en forma apta para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera gubernamental.

La Ley General de Control Interno indica que la Auditoría Interna deberá: Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno”.

Asimismo, la Ley General de Control Interno dispone que la Auditoría Interna deberá autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional, así como otros libros que, a criterio del auditor interno, resulten necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

De igual forma, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que:

“4.4.3. Registros contables y presupuestarios.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”.

“4.4.4 Libros legales.



El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia.”

Lo expuesto evidencia debilidades en la planificación y gestión financiera-contable institucional, asociadas principalmente a un limitado involucramiento del jerarca en el proceso de implementación de las NICSP. Esta situación ha incidido en que la institución no avance de manera oportuna en el cumplimiento de los requerimientos técnicos asociados a la adopción de dicha normativa, lo cual podría derivar en incumplimientos normativos y en la exclusión de la institución dentro del proceso de consolidación de la información financiera del sector público.

En consecuencia, esta situación debilita la integridad, calidad y confiabilidad de la información contable consolidada del sector público costarricense, además de limitar la capacidad institucional para generar información financiera transparente, comparable y útil para la toma de decisiones y los procesos de rendición de cuentas.

2.5. Software.

En el informe MLC-UAI-INF-005-2023 se indicó lo siguiente:

“(…) Ingresos está operando, pero aún falta integración con Contabilidad ya que los registros se llevan de manera manual, al igual que recursos humanos aún no opera totalmente integrado con contabilidad ni presupuesto, pero las afectaciones presupuestarias y contables se verifica, son registradas manualmente en el sistema.”

Posteriormente, el 27 de enero de 2025, mediante la Directriz 001-2025, se estableció un periodo de seis meses para la implementación total de los módulos del sistema que se encontraban pendientes, entre ellos: Recursos Humanos, Activos, Inventarios y Contabilidad (incluyendo la homologación de distribuciones contables con los distintos módulos).

Asimismo, el 18 de junio de 2025, mediante el oficio MLC-DAM-OF-0246-2025, se dispuso prorrogar la Directriz 001-2025, otorgando un plazo adicional de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo original, para completar la implementación total de los módulos de Recursos Humanos, Activos, Inventarios,



Contabilidad y otros que permanecieran pendientes, conforme a lo establecido en dicha Directriz.

En consecuencia, para el mes de octubre de 2025, se debía haber concretado la implementación total de los módulos indicados.

No obstante, en el presente estudio se evidenció que los procesos financiero-contables aún no se encuentran integrados en su totalidad, lo cual limita la generación de Estados Financieros bajo la base de devengo. En particular, permanecen pendientes de integración los módulos de: Recursos Humanos, Contabilidad (incluyendo costos), Inventarios y Propiedad, Planta y Equipo.

Lo anterior evidencia que, si bien la institución dispone de una herramienta tecnológica como el sistema DECSIS —la cual constituye un insumo clave para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), al permitir un mayor control de los registros y transacciones contables, financieras y operativas—, esta no está siendo utilizada de manera integral ni conforme a los objetivos previstos por la Administración Activa.

Esta debilidad en el uso del sistema DECSIS limita el registro sistemático, oportuno e integrado de las transacciones y hechos económicos en términos monetarios, afectando la calidad de la información financiera. Asimismo, restringe la disponibilidad de información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas, en detrimento de la transparencia de la gestión financiera. Adicionalmente, incide negativamente en el suministro de información sobre la gestión financiera, patrimonial y presupuestaria de la entidad.

Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que:

“jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. Para ello deben observar la normativa relacionada con las tecnologías de información, emitida por la CGR. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información”.

En consecuencia, la situación descrita incrementa el riesgo de que la institución no forme parte del proceso de consolidación de la información financiera del sector público, lo cual, debilita la integridad de dicha información a nivel país. Asimismo, limita la generación



de información oportuna, confiable y relevante para la toma de decisiones internas, afectando la adecuada gestión institucional y los procesos de rendición de cuentas.

3. CONCLUSIONES.

De conformidad con los resultados del presente estudio, se concluye que la Municipalidad de La Cruz mantiene un rezago relevante en el proceso de adopción, implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), el cual se manifiesta en debilidades sustantivas en la gestión institucional del proceso, en su abordaje estratégico, en el desarrollo técnico-contable, en la calidad de los registros contables y en el uso integral de las herramientas tecnológicas disponibles.

En particular, se evidencia la ausencia de un enfoque institucional integral y articulado, que permita dirigir de manera efectiva el proceso de implementación de las NICSP, lo cual se refleja en la inexistencia de una estrategia formal, limitada planificación, debilidades en la coordinación interdepartamental, insuficiente involucramiento de los niveles jerárquicos y la carencia de mecanismos sistemáticos de seguimiento, control y evaluación del avance. Esta situación ha incidido en que los esfuerzos realizados no se traduzcan en avances sostenidos ni consistentes, evidenciándose incluso retrocesos en los niveles de cumplimiento reportados.

Desde el punto de vista técnico, persisten brechas significativas en la implementación de normas específicas, así como en la ejecución de los planes de acción definidos, lo cual limita la transición efectiva hacia el modelo contable basado en el devengo. A ello se suma la persistencia de prácticas orientadas al registro bajo base presupuestaria, la ausencia de registros contables completos y actualizados, la carencia de auxiliares contables y la inexistencia de conciliaciones sistemáticas, lo cual restringe la capacidad institucional para generar información financiera conforme a estándares internacionales.

Adicionalmente, se determinan debilidades en la gestión de los sistemas de información, particularmente en la utilización parcial del sistema DECSIS, cuya implementación no ha sido completada ni integrada en los procesos financiero-contables, lo cual limita la automatización, trazabilidad y oportunidad en el registro de las transacciones institucionales.

En este contexto, las condiciones identificadas evidencian que la institución no ha logrado consolidar un sistema de información financiero-contable robusto, confiable e integrado, que permita respaldar adecuadamente la gestión institucional, la toma de decisiones y los



procesos de rendición de cuentas, conforme a las mejores prácticas y al marco normativo aplicable.

Derivado de lo anterior, la Municipalidad de La Cruz se encuentra expuesta a los siguientes riesgos:

- Incumplimiento del marco normativo aplicable, incluyendo lo dispuesto en la Ley N.º 9635 y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional.
- Afectación en el proceso de consolidación de la información financiera del sector público.
- Generación de información financiera no confiable, incompleta o no comparable.
- Limitaciones en la toma de decisiones institucionales.
- Debilidades en la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.
- Insuficiencia en el control, registro y salvaguarda de los bienes y recursos institucionales.
- Ocurrencia de errores materiales e irregularidades en la gestión financiera.
- Ineficiencias operativas y rezagos en la modernización institucional.
- Debilitamiento del sistema de control interno.
- Limitaciones en el acceso a fuentes de financiamiento y en la credibilidad institucional.

En consecuencia, las situaciones descritas inciden de manera directa en la calidad, integridad, comparabilidad y confiabilidad de la información financiera institucional, lo cual limita la capacidad de la Municipalidad para cumplir adecuadamente con los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas que rigen la gestión de los recursos públicos, así como con los requerimientos establecidos por los entes rectores y fiscalizadores del sector público costarricense.



4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá



que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.



El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

4.1. Al Alcalde Municipal.

En su condición de jerarca administrativo, girar las siguientes instrucciones y velar por su cumplimiento:

- a) Ordenar la regularización inmediata del proceso de aplicación de las NICSP, instruyendo que la información financiera se genere bajo base de devengo, conforme a la normativa emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional, en un plazo máximo de un mes.
- b) Aprobar e implementar un plan de acción correctivo integral, orientado al cierre de brechas en NICSP, que incluya responsables, cronograma, indicadores y mecanismos de seguimiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles para su aprobación y 3 meses para su ejecución final.
- c) Regularizar los registros contables y auxiliares, incluyendo inventarios y propiedad, planta y equipo, así como realizar conciliaciones entre registros físicos y contables, en un plazo máximo de 2 meses.
- d) Ordenar a la instancia competente gestionar e implementar, de manera inmediata, las acciones y procedimientos administrativos necesarios para corregir la condición de deterioro por humedad que presenta el libro Diario General llevado en base presupuestaria, atribuible a filtraciones ocasionadas por goteras derivadas de las lluvias, cuyo último registro corresponde al 26 de agosto de 2018. Asimismo, instruir la adopción de medidas orientadas a su adecuada conservación, resguardo y, de ser técnica y materialmente viable, su recuperación, con el propósito de salvaguardar la integridad de dicho registro contable. El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse ante la Auditoría Interna en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente informe.



- e) Disponer la implementación integral del sistema DECSIS, garantizando la integración de los módulos de Recursos Humanos, Inventarios, Activos y Contabilidad, en un plazo máximo de 2 meses.
- f) Aprobar e implementar el manual de procedimientos financiero-contable alineado a NICSP, en un plazo máximo de 2 meses.
- g) Ejecutar un programa de capacitación obligatoria en NICSP, dirigido a los funcionarios involucrados, iniciando en un plazo no mayor a un mes y con ejecución continua.
- h) Ajustar o incorporar el proceso NICSP en el Plan de Desarrollo Municipal, asegurando su carácter prioritario, en un plazo máximo de un mes.
- i) Implementar mecanismos formales de seguimiento y control, mediante reportes periódicos de avance, en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- j) Incorporar el proceso NICSP dentro del SEVRI, conforme a la Ley General de Control Interno, en un plazo máximo de 1 mes.
- k) Instruir la apertura de procedimientos administrativos disciplinarios, por incumplimientos en:
 - Aplicación de NICSP
 - Directrices del ente rector
 - Recomendaciones de Auditoría Interna

En un plazo máximo de 15 días hábiles para su inicio, conforme al debido proceso.

Se deberá remitir a la Auditoría Interna la evidencia documental suficiente, pertinente y competente que acredite el cumplimiento de las recomendaciones antes indicadas, a más tardar el 31 de julio de 2026.

4.2. Al Concejo Municipal.

En su condición de órgano deliberativo y de fiscalización, se recomienda:



- a) Promover y brindar acompañamiento a la Administración Activa, en el marco de las competencias del jerarca bifronte, para la implementación de las acciones necesarias orientadas a regularizar el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), procurando que dicho proceso se concrete a más tardar el 31 de julio de 2026.
- b) Solicitar informes trimestrales de avance, iniciando en un plazo máximo de un mes, sobre:
- Aplicación bajo devengo
 - Integración de sistemas
 - Calidad de información financiera
- c) Dar seguimiento al plan de acción correctivo, verificando resultados, de forma mensual.
- d) Velar por la incorporación del proceso NICSP en la planificación institucional, en un plazo máximo de un mes.
- e) Requerir informes sobre la calidad y confiabilidad de los estados financieros, en un plazo máximo de un mes.

Se deberá remitir a la Unidad de Auditoría Interna la evidencia documental suficiente, pertinente y competente que acredite el cumplimiento de las recomendaciones antes indicadas, a más tardar el 31 de julio de 2026.

Lic. Yehudín G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoría Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-008-2026.